

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CNMC Y LA CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA DE GALICIA.

En Santiago de Compostela, a 23 de julio de 2018

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. José María Marín Quemada, Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), en nombre y representación de esta institución, nombrado por el Real Decreto 673/2013, de 9 de septiembre (BOE de 10 de septiembre de 2013, núm. 217), en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 19 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

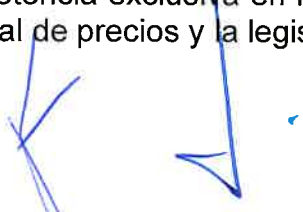
De otra parte, el Sr. D. Francisco José Conde López, Conselleiro de Economía, Empleo e Industria de la Xunta de Galicia, nombrado para dicho cargo mediante Decreto 148/2016 del Presidente de la Xunta de Galicia, de 13 de noviembre de 2016 (DOG núm. 217, de 14 de noviembre de 2016).

Reconociéndose ambas partes recíprocamente capacidad y legitimación suficiente para otorgar y firmar el presente Protocolo,

EXPONEN

I.- Que, de acuerdo con la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante "CNMC") es un organismo público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, adscrito al Ministerio de Economía y Empresa, y encargado de garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios.

II.- Que el artículo 30.1.4 del Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, establece que, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, le corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios y la legislación sobre defensa de la competencia.



III.- Que el Decreto 135/2017, de 28 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria de Galicia atribuye a dicho órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia el ejercicio de las competencias y funciones en el ámbito del comercio interior.

IV.- Que la CNMC y la Consellería de Economía, Empleo e Industria de Galicia constatan la existencia de problemas en el funcionamiento del mercado de distribución de carburantes de automoción a través de estaciones de servicio en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

V.- Que la persistencia en el tiempo de un precio antes de impuestos en Galicia superior al de la media de España y de la Unión Europea está asociada a la existencia de menores presiones competitivas en este mercado regional.

VI.-Que, por las razones expuestas, ambas partes consideran de mutuo interés subscribir el presente Protocolo General de Actuación que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

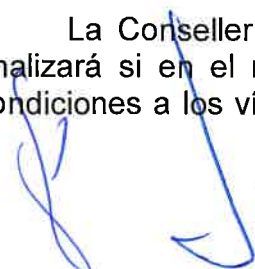
Primera.- Objetivo.

El presente Protocolo General tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la CNMC y la Consellería de Economía, Empleo e Industria de Galicia con la finalidad de diseñar y poner en marcha iniciativas que mejoren la competencia en el sector de distribución de carburantes de automoción a través de estaciones de servicio en Galicia.

Segunda.- Actuaciones a realizar.

Las actuaciones objeto del presente Protocolo General de Actuación podrán estar orientadas a la consecución, entre otros, de los siguientes objetivos:

1. Se elaborará una guía de buenas prácticas para la apertura de estaciones de servicio, con el objetivo de que los Ayuntamientos no restrinjan de forma injustificada la apertura de nuevas estaciones de servicio en el ejercicio de sus competencias de urbanismo. Asimismo, se revisarán los procedimientos autonómicos en este ámbito para detectar y eliminar restricciones que dificulten o retrasen injustificadamente estas aperturas.
2. Se adoptarán medidas de comunicación e información destinadas a usuarios y consumidores para mejorar su conocimiento del funcionamiento del mercado y clarificar las dudas que puedan existir sobre la calidad del carburante distribuido en Galicia por cualquier operador.
3. La Consellería, en colaboración con los servicios técnicos de la CNMC, analizará si en el mercado gallego se ha dado adecuado cumplimiento a las condiciones a los vínculos contractuales de suministro en exclusiva establecidos



en la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

4. La CNMC proporcionará a la Comisión Galega da Competencia con carácter trimestral datos sobre la evolución de los precios de los carburantes en las principales ciudades gallegas, con referencia a los precios medios en función del tipo de estación de servicio.

5. Por último, la CNMC y la Comisión Galega da Competencia mantendrán la vigilancia sobre las prácticas empresariales en este mercado para detectar posibles incumplimientos de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en cuyo caso abrirán los correspondientes expedientes sancionadores, según corresponda al ámbito nacional o autonómico en que se produzcan.

Tercera.- Aplicación del Protocolo.

Una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por un representante de cada uno de los firmantes estará encargada del seguimiento y ejecución del Protocolo.

Cuarta.- Financiación.

La formalización del presente Protocolo no lleva aparejado gasto alguno.

Quinta.- Relación Contractual.

Este Protocolo no generará, en caso alguno, relación laboral de la modalidad que fuere entre las partes firmantes y cualquier persona que participe en la ejecución de las actividades necesarias para su desarrollo.

Sexta.- Publicidad.

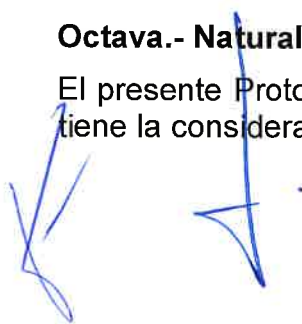
Las partes firmantes se comprometen a dar publicidad a la colaboración creada a raíz del presente Protocolo.

Séptima.- Confidencialidad.

Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo obligará a las Partes a proporcionar información declarada confidencial o considerada sensible por las partes firmantes.

Octava.- Naturaleza Jurídica.

El presente Protocolo General de Actuación, tiene naturaleza administrativa y no tiene la consideración de convenio, según lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo



segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Protocolo se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24 UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal.

Novena.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y el cumplimiento del presente Protocolo serán resueltas de forma amistosa por ambas partes.

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento del presente Protocolo, éste será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 2/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima.- Entrada en vigor, plazo de vigencia y extinción del Protocolo.

El presente Protocolo surtirá efectos desde el día de su firma por un período de un año y se prorrogará tácitamente por periodos iguales hasta un máximo de cuatro años, salvo decisión contraria de las partes firmantes

La decisión de no prorrogar el presente Protocolo a la finalización de su periodo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, deberá ser notificada a la otra parte con una antelación de al menos quince días a la fecha indicada.

La extinción por causa distinta requerirá la denuncia de este Protocolo mediante comunicación a la otra parte acreditada fehacientemente con tres meses de antelación a la fecha en el que se haya de dar por acabado.


En ambos casos, se deberán finalizar las tareas en ejecución.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, ambas partes firman el presente Protocolo General de Actuación, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA CNMC


Jose María Marín Quemada

**POR LA CONSELLERÍA DE
ECONOMÍA, EMPLEO E
INDUSTRIA.**


Francisco José Conde López